

Instancias entre Colaboradores Acreditados y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Reporte N°3

“Presentación del Decreto Supremo N°07 – Reglamento de Pagos N°2”

Mayo, 2023

Reporte primer ciclo de instancias 2023 Presentación del Decreto Supremo N°07 – Reglamento de Pagos N°2

I. Introducción

En consideración al trascendental rol que cumplen los Colaboradores Acreditados en el despliegue de la oferta programática del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, la División de Supervisión, Evaluación y Gestión, a través de su Unidad de Gestión de Colaboradores, ha liderado desde el 2022 espacios de comunicación permanente entre los Colaboradores Acreditados y el Servicio con el principal objetivo de transferir lineamientos, orientaciones y definiciones institucionales y, de esta forma, disminuir las asimetrías de información, así como también disponer de espacios de participación y colaboración.

En este contexto, en el marco del tercer espacio de conversación del año 2023, se convocó a los Colaboradores Acreditados a participar de una jornada de presentación del Decreto Supremo N°07 – Reglamento de Pagos N°2.

Siguiendo con lo anterior, el presente documento responde al compromiso adquirido con los Colaboradores respecto de sistematizar las respuestas y aclaraciones a cada una de las consultas realizadas por los asistentes durante la jornada.

II. Antecedentes de la instancia

La instancia desarrollada el Martes 11 de Abril a las 09:00hrs tuvo como objetivo presentar los antecedentes administrativos y legales relacionados al *Reglamento de Pagos N°2*, para luego detallar la nueva estructura programática del Servicio que se vinculará con dicho Reglamento y proporcionar detalles de los factores y cálculos respecto del cómo se pagará el aporte financiero del Estado en el marco de cada modelo de intervención que formará parte de la nueva oferta programática.

Dicha instancia contó con **249 inscritos**, quienes actuaron en representación de **146 Colaboradores Acreditados** del Servicio.

III. Metodología de la instancia

Esta instancia se estructuró con un espacio de bienvenida y dos bloques de trabajo, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Bloque N°1: Exposición del Decreto Supremo N°07 – Reglamento de Pagos a cargo de: (1) María José Martínez, Abogada de Fiscalía de la Dirección Nacional; (2) Angélica Martínez, Jefatura de la Unidad de Diseño de Programa; (3) Sandra Rodríguez, Jefatura de la Unidad de Convenios y Transferencias.

- Bloque N°2: Resolución de preguntas de Colaboradores Acreditados.

IV. Recopilación de consultas realizadas por Colaboradores a partir de las temáticas expuestas

En virtud de las preguntas y/o consideraciones planteadas por los asistentes en la instancia antes descrita, en el siguiente apartado se entregan las respuestas y definiciones institucionales orientadas a disminuir las asimetrías de información que puedan presentar los Colaboradores Acreditados en relación con la aplicación del Decreto Supremo N°07 – Reglamento de Pagos N°2.

En base a lo anterior, y para una mejor comprensión, la información se agrupará en dos grandes tópicos:

- a) Financiamiento de los Programas
- b) Funcionamiento de los Programas

a) Financiamiento de los Programas

Sobre la formulación del Decreto Supremo N°07:

A modo de contexto, corresponde aclarar la potestad Reglamentaria, entendida ésta como aquella facultad para dictar Decretos, Reglamentos y otros cuerpos normativos, recae en el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y puntualmente para este Reglamento, además en el Ministerio de Hacienda.

Vinculado al Decreto Supremo 7, este ya fue ingresado a la Contraloría General de la República el día 21/04/2023 y se encuentra a la espera de su toma de razón.

Sobre los procesos de licitación:

El desarrollo de los procesos de licitación para la nueva oferta programática del Servicio se realizará una vez que el Reglamento de Pagos N°2 sea publicado, por ende, una vez que culmine este procedimiento se dará inicio a la postulación a los nuevos programas y las próximas licitaciones bajo esta nueva modalidad, por lo que no se podrá licitar un programa de la oferta antigua que lo antecedía. Un ejemplo claro es considerar los programas Diagnóstico Ambulatorio (DAM) y Diagnóstico Clínico Especializado (DCE). Este último, es un programa de la nueva oferta, de la Línea de Acción de Diagnóstico y Pericia, por ende, este programa reemplazará a DAM.

Sin embargo, en el proceso de transición de oferta antigua a oferta nueva, coexistirán programas en algunas plazas definidas por cada concurso y licitación. Ejemplo de esto, es que, en la actualidad, existe una licitación para DAM en las regiones de Metropolitana y Valparaíso en la cual los

Colaboradores Acreditados podrán postular a las licitaciones en curso, y para ello deben encontrarse acreditados para la línea de acción y región a la que postulan.

Los programas serán financiados de la forma establecida en el reglamento considerado para el correspondiente llamado a concurso. Así, si el llamado es de acuerdo al DS 19, los pagos se efectuarán de conformidad a dicha normativa. En el mismo sentido, si el llamado se hace en el marco del DS 7, se considerará dicha normativa para determinar el aporte financiero del Estado a transferir.

Por el momento se va a continuar licitando programas con el Decreto Supremo 19, dado que el Decreto Supremo 7 se implementará de manera progresiva.

Sobre el sistema de pago y los costos:

Se establece que la banda de los aportes financieros del Estado a pagar respecto de cada línea de acción estará establecida por Ley, específicamente en el artículo 30 de la ley N°20.032, por lo que para hacer un cambio ello debe ser aprobado por el Congreso Nacional. Esto se complementa con la determinación de la UF, la cual está establecida en el artículo 30 de la ley N°20.032, careciendo este Servicio de la competencia para modificarla. En razón de lo anterior la UF será fija al 1° de enero de cada año.

Frente a esto, se hace necesario recordar que el Servicio paga un aporte financiero, que no necesariamente cubre el 100% de los costos de mantención una residencia, aun cuando los ajustes que se están realizando en el Decreto Supremo 7, se propende a ampliar dicho aporte.

En relación a los procesos de pago, éstos se realizan de acuerdo al marco legal y lineamientos de las Orientaciones Técnicas según el modelo a las atenciones brindadas hasta el tope convenido. Esto incluye modificaciones como, por ejemplo, que los pagos en los programas de diagnóstico clínico especializado son por informe, puesto que ya no se realizan varios informes por niño, niña y/o adolescente (NNA).

Del mismo modo, las residencias tienen un pago fijo por plazas convenidas, y un variable que depende de las atenciones que se le brindan al NNA. Si un NNA está en abandono (asistencia A) no se paga a la residencia, pero sí los eventos de intervención (ej. búsqueda, se le pagan a los complementarios). Una asistencia en F (familia) es pagada, siempre que la decrete un tribunal. Ahora bien, si un NNA, independiente de su edad, se encuentra como sujeto de atención de una residencia, y en el mes específico dicho NNA presenta días de atención (P, H o F), a la residencia y su correspondiente complementario (si tiene intervenciones de eventos pagables) se transfiere según el modelo residencial o bien con la justificación que corresponda y según la aprobación regional. Adicionalmente se establece que podrían postular a un Proyecto de Emergencia en Salud (PES).

El valor de cada uno de estos proyectos está contemplado en el diseño de las Orientaciones Técnicas de cuidado alternativo residencial, los cuales contemplan la capacidad de ejecución.

Frente a aquellos programas que ya fueron adjudicados, al igual que el resto de la Línea 2 2022 en todos sus ambulatorios y DAM y que tienen vigencia entre 1 y 3 años, deben esperar su vencimiento para licitarse transformada. Esto es parte de la transformación de la oferta.

Otros modelos como las residencias con alta cobertura deberán dividirse, puesto que la subvención aumenta con el nuevo reglamento de pagos.

Finalmente, en relación a la determinación de la demanda existente, la sobredemanda se mantendrá funcionando bajo el artículo 80 bis.¹

b) Sobre el Funcionamiento de los programas

Sobre Criterios específicos:

En relación a la modificación de los factores de pago, en el DS 7el criterio **complejidad** se aplica a los programas de la línea de cuidados alternativos y se vincula a la parte fija de los aportes financieros del Estado. Así, el pago se realiza respecto al número de las plazas convenidas, no al número de NNA atendidos y donde, adicionalmente, se incrementará la parte fija de los aportes financieros del Estado, independiente del número de NNA que se encuentren en la residencia y la cantidad de días que estén, pagándose íntegramente el 45%.

Por otro lado, desde el inicio de la tramitación del reglamento se pensó en modificar el criterio **lugar**, ya que el actual deriva del decreto supremo N°841 de 2005, del Ministerio de Justicia. Para estos efectos se confeccionó una propuesta nueva que actualizaba el criterio, sin embargo, esta solicitud no fue aceptada por la Dirección de Presupuestos debido al aumento de recursos que implica financiar la nueva oferta programática. No obstante lo anterior, se fijó una regla que permite revisar este criterio cada 4 años, además de contemplar una disposición transitoria que permitirá efectuar la primera revisión a los 2 años contados desde la publicación del reglamento en el Diario Oficial.

Sobre los programas en general:

En la actualidad los programas ya se encuentran elaborados y publicados en la página del servicio y se realizará lo propio con la oferta en la medida que sean validados por la autoridad, incluyendo los nuevos modelos.

Respecto de los programas PDC y PDE, estos son programas subsidiarios de salud y educación, y por tanto serán los Ministerios correspondientes quienes toman el proceso de intervención en esas temáticas.

Los programas 24 horas son parte de un circuito que deja de ser una oferta del Servicio. Sin embargo, el este programa será absorbido por los programas de intervención ambulatoria de reparación, dependiendo las necesidades y características que presentan los sujetos de atención. Esto no quiere decir que los programas que atienden a esos niños no tengan cobertura en la oferta nueva, pues se van a ingresar a los programas de intervención preparatoria ambulatoria.

¹ El Servicio establece que, en el caso de exigir un aumento de las plazas, estas siempre serán pagadas, independiente si el número convenido en el convenio suscrito es menor.

Cuando se habla de proyectos integrales, éstos están relacionados con mirar la intervención de manera unificada y no separada entre ellos, por ejemplo, lo psicológico y social, sino que apunta a una mirada integral.

Los Programas de Acompañamiento Familiar Territorial están dirigidos a niños, niñas y adolescentes entre 0 y menores de 18 años que han vivenciado situaciones de desprotección en sus contextos familiares, sin trayectoria previa en la red de protección especializada. También considera como sujetos de atención a las familias y/o cuidadores principales de los niños/as o adolescentes, y de acuerdo con la Leyes N°21.302 y N°21.430, las vías de ingreso al Programa son por derivación de Tribunales de Familia o con competencia en esta materia y las Oficinas Locales de la Niñez.

Sobre los Programas: FAE, PPF y Residencias

Al comparar los modelos Familia de Acogida Especializada (FAE) de familia externa y familia extensa, en los primeros sólo se trabaja con personas que no son familiares y tienen un modo de intervención distinto a aquellos programas que trabajan con familia extensa, donde las niñas los niños y los adolescentes se encuentran con una familia con alguna vinculación sanguínea, por tanto, los tipos de intervención y la expertíz de los profesionales son diferentes. En este sentido, la transferencia de recursos a las familias continuará siendo determinado según el programa en ejecución y por lo que estipule la ley.

El Programa de Prevención Focalizada (PPF) es el primero en comenzar a convertirse en el Programa de Acompañamiento Familiar Territorial, el cual considera una subvención mayor, además de un programa complementario. De este modo, los PPF van a ser absorbidos por este nuevo programa. Así, el programa de acompañamiento familiar territorial es el programa base, que es el programa que reemplaza a los PPF y PAD, además del programa complementario de ejecución conjunta- llamado Prevención Focalizada

Concretamente sobre la aplicación, se confirma que el sujeto de atención de los programas FAE son para NNA de 0 a 17 años, 11 meses, 29 días, así como también que las residencias de niños de cero a 3 años no desaparecen por el momento², como tampoco se dejarán de licitar hasta no contar con una oferta de familias de acogida que pueda atender a esos niños y niñas.

En relación con el funcionamiento de las residencias y su postulación, siempre se deben postular con los programas base, entendiéndose una residencia como un programa base y sus complementarios son siempre *fortalecimiento* y *revinculación*, y si la residencia es para adolescentes se debe también postular al programa de *vida independiente*. Así se determina que las líneas de acción se encuentran definidas por ley y se deben presentar por separado (en relación a las residencias con los complementarios).

En el caso concreto de las residencias, este modelo está pensado en 12 plazas, de ahí que la nueva oferta programática considere este número. Con esto se pretende realizar una mejor comparación entre el Decreto Supremo 19 y el Decreto Supremo 07.

² El artículo 24 de la ley N° 21.302 establece de manera expresa que los niños y niñas de 0 a 3 años deben ir a un FAE. Sin embargo, el Servicio está trabajando para implementar los FAE captación que son aquellos que permitirán tener familias de acogida externa.

En el caso específico de las residencias Vida Familiar, estas tienen como característica principal ser casas con pocos niños y niñas, permitiendo brindar un espacio emocionalmente seguro, en las cuales siempre se va a privilegiar que se mantengan los lazos con los hermanos siempre y cuando éstos no sean ya iatrogénicos para la intervención y considerando la edad que sea cercana o lo más cercana posible al resto de las niñas y niños de la residencia. Por otro lado, las residencias de Vida Independiente son para jóvenes de 18 a 24 que se encuentren estudiando y hubiesen estado en cuidado alternativo.

Ahora bien, con la implementación del nuevo sistema de pagos se propiciará hacia la no distinción entre las residencias de vida familiar y las otras residencias, contemplándose una sola tabla para todos los cuidados alternativos³.

Sobre la dotación de los proyectos

Todos los programas, tanto los bases como los complementarios, poseen su propia dotación, pero trabajan como un solo equipo integrado. Todo se coordina en el proyecto base, los complementarios son de ejecución conjunta, transformándose en un equipo integrado que desarrolla su trabajo en un mismo espacio. Por ende, la dotación de trabajadores está relacionada con el objetivo de los programas, y en todos los modelos se contemplan trabajadores independientes pero que trabajan de manera integrada.

³ Habrá excepciones, por ejemplo, en los casos de Residencias de discapacidad, en las cuales se determina de acuerdo a la certificación que efectúe la COMPIN. Para pagar este criterio es necesario acreditar la discapacidad con un certificado del Servicio de Registro Civil. En cuanto al criterio complejidad, este se pagará a todos los programas de la línea de cuidado alternativo, en la parte fija.